H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Modificando artículo 6° de la Ley 12.297 sobre a**ctividades de las personas jurídicas prestadoras del Servicio de Seguridad Privada,** el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°.- Para desempeñarse como personal de vigilancia de las empresas de Seguridad Privada se deben reunir los siguientes requisitos:

a. Contar con la edad mínima de veintiún (21) años.

b. Obtener el título de la especialidad requerido por esta Ley.

c. Aprobar el examen psicofísico y de aptitud técnica y presentar anualmente constancia de aptitud psicofísica y técnica expedida por la Autoridad de Aplicación o instituto habilitado por el Poder Ejecutivo. La reglamentación determinará los requisitos de la presentación y el monto de los costos y/o aranceles a abonar.

d. No estar comprendido en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para el desempeño de servicios de seguridad privada previstos por esta Ley.

e. Cumplir con las exigencias que establezca la presente y su reglamentación.

f. Aprobar el curso de reanimación Cardiopulmonar (RCP). La autoridad de aplicación exigirá que los institutos habilitados por el Poder Ejecutivo en el inciso c) se encarguen de dictar el mismo.

g. Aprobar un curso de capacitación obligatoria en la temática de género y prevención de violencias contra las mujeres, en el marco de la Ley 15.134 conocida como Ley Micaela. La autoridad de aplicación exigirá

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

que los institutos habilitados por el Poder Ejecutivo en el inciso c) se encarguen de dictar el mismo.

A este personal le estará prohibido prestar servicios en forma independiente o autónoma.

ARTICULO 3°.- De Forma.-

ARTICULO 4°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

Dip. MOLINA MARTINIANO
Bloque Juntos
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto introducir dos modificaciones al artículo 6° de la ley 12.297 que regula las a**ctividades de las personas jurídicas prestadoras del Servicio de Seguridad Privada en la Provincia de Buenos Aires.**

La primera modificación, introduce el inciso f) cuya finalidad es que el personal de vigilancia privada deba aprobar un curso de reanimación Cardiopulmonar (RCP). Para cumplimentar esto, la autoridad de aplicación exigirá que los institutos habilitados por el Poder Ejecutivo en el inciso c) se encarguen de dictar el mismo.

Todos sabemos que las Empresas de Seguridad Privada reguladas por esta norma cumplen un rol central en nuestra sociedad, tienen un amplio espectro de desarrollo que van desde la vigilancia en bancos, vigilancia en barrios cerrados o clubes de campo, hasta entidades de bien públicos, entre otros. En cualquiera de estas circunstancias, además de cumplir un rol de vigilancia tienen una tarea de acompañamiento, por lo tanto este personal está preparado para situaciones que pueden ser limites, de ahí que sea importante que también, debido a su formación, puedan asistir aquellas situaciones que requieran una rápida acción. En este sentido el curso de RCP es una herramienta fundamental para salvarles la vida a muchas personas, por lo tanto dotar de esta capacitación es una herramienta esencial en materia de prevención y también de seguridad.

En segundo lugar, me parece importante que los miembros de la Seguridad Privada realicen el curso sobre en la temática de género y prevención de violencias contra las mujeres en el marco de la Ley 15.134 conocida como Ley Micaela. Para ello, al igual que en el inciso anterior, será la autoridad de aplicación quien exigirá que los institutos habilitados por el Poder Ejecutivo en el inciso c) se encarguen de dictar el mismo. Todos somos conscientes de que es necesario formar y concientizar en materia de

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

prevención de la violencia contra las mujeres. En este sentido, ampliar la formación de los agentes de seguridad privada es central, como así también de dotarlos de herramientas solidas y legales en caso que deban actuar frente a un caso de violencia de género, sobre todo si la empresa de seguridad privada muchas veces es la que primero puede recibir la denuncia o un pedido de ayuda.

Creo que incorporar estos dos incisos es una tarea urgente que debemos darnos, ya que ambos pueden prevenir, en primer lugar una muerte evitable, y en segundo lugar ayudar a mujeres que se encuentren siendo víctimas de violencias domesticas.

Sin otro particular, y en el convencimiento de que los y las señoras legisladores comprenden la necesidad de estas reformas, solicito el voto favorable en el presente proyecto de ley.

Dip. MOLINA MARTINIANO
Bloque Juntos
H.C. Diputados Prov. Bs. As.